



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **CAMILA ANDREA HERRERA RAMIREZ**
EJECUTADO : **ALVARO JOSE CARDOSO TOVAR**
RADICACION : **41001 31 10 001 2024 00121 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **CAMILA ANDREA HERRERA RAMIREZ**, en contra del progenitor de su menor hija **S.V.C.H.**, señor **ALVARO JOSE CARDOSO TOVAR**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta No. 027-2022 de Audiencia de Conciliación sobre Custodia –Cuidado Personal, Alimentos, Visitas y Otros Derechos suscrita por las partes el 13 de octubre de 2022 ante la Comisaria de Familia del municipio de Baraya, Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ALVARO JOSE CARDOSO TOVAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija **S.V.C.H.** y a nombre de la señora **CAMILA ANDREA HERRERA RAMIREZ**, en su calidad de representante legal de la menor, la siguiente suma de dinero:

1.1. TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$3.940.913,00), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de gastos por concepto de salud y gastos educativos, causadas y no canceladas en los años 2022, 2023 y 2024; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, notifíquese personalmente este auto al señor **ALVARO JOSE CARDOSO TOVAR**, a la dirección física señalada en la demanda, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora para que allegue en forma completa el poder con su respectiva presentación personal.

QUINTO. Igualmente, se le requiere para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, so pena de inactivar el trámite del proceso.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **RUBEN DARIO PASTRANA BENAVIDES**, con T.P. No. 373.766 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

